



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado

Medellín, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Proceso	Demandante-	Demandado -	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
DIVORCIO Radicado: 2019-826	ISABEL CRISTINA PEREZ ZULETA	ANDRES FELIPE DAVID MORALES	18 DE DIC. DE 2020	8:00 A.M.	13 DE ENERO DE 2020	5:00 P.M.	3	Traslado escrito de Reposición art, 110 CGP


MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

Bogotá, 15 de octubre de 2020

Respetable

POSA FAMILIA SOTO JURITICA
Calle Octava de Familia
Cundinamarca

Del Despacho de Rafael Cristina Pérez Zoleta contra Andrés Felipe David
Morales
Radicado en C0001311000120190082600.

Respetable doctor(a)

Le saludo muy respetuosamente y reponer en auto del 9 de los corrientes
del caso N.º hará de plano la apertura del incidente de desembargo
que en nombre del demandado, le solicité en la contestación de la demanda.

Le informo que mi petición no cumple los requisitos del artículo 128 del
C.C.P. y por esa razón procedo a rechazarlo.

El artículo 128 nos habla de que los motivos del incidente deben existir al
momento de la iniciación del incidente y, el artículo 129 dice que quien
promueva un incidente deberá: 1. expresar lo que pide, 2. decir los hechos
en que se funda y, 3. referir las pruebas que pretenda hacer valer.

De la sensación de que el motivo del rechazo es lo que prevé el Código de
que los incidentes solamente pueden ser propuestos en audiencia, lo que es
contradictorio frente a lo que señalan otras normas.

El artículo 597 dispone que se levantarán el embargo y secuestro en los
siguientes casos, "3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que
se pretende, y el pago de las costas."

El artículo 598 dice que en los procesos de familia, concretamente en el de
divorcio, se pueda pedir el embargo y el secuestro de los bienes que puedan
ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra. En nuestro
caso, el bien embargado no es objeto de gananciales por no hacer parte del
patrimonio de la sociedad conyugal por haber sido adquirido por mi
poderante antes del matrimonio y no haber sido metido a tal sociedad pues
no hubo capitulaciones matrimoniales.

El numeral 4 de este artículo dice que cualquiera de los cónyuges o
compañeros permanentes podrá promover "Incidente" con el propósito de
que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios.

De la inteligencia de estas normas se puede colegir que este tipo de
"incidente" sí puede ser propuesto por fuera de audiencia. Y esto es obvio,
para tratar de evitar perjuicios que se causen con la medida, máxime que es
necesario prestar una caución y todo eso no se puede hacer en la misma
audiencia.

Por demás, las razones para pedir el desembargo están vigentes. La prueba
de que el bien no hace parte de la sociedad conyugal obra en el expediente.
Es el certificado de libertad aportado por la accionante.

En subsidio, apelo, conforme lo autoriza el numeral 5 del artículo 321 del C.
G. P.

Con absoluto respeto

ALVARO OCHOA MORALES
C.C. 70946102 T.P.A. 19953.

2019-826 (3)

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

NuevoDocumento 2020-10-15 16.52.09 - Página 1

ÁM Álvaro Ochoa Morales <alvarochoam@gmail.com>
Jue 15/10/2020 9:47 PM
Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellin

NuevoDocumento 2020-10-1...
300 KB

Responder | Reenviar

COLEGIO DE JUECES DE FAMILIA
DE CALIDAD
20 OCT 2020
RECIBIDO HOY _____ FCS
HORA _____
POR: Diana Romero